



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00232-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, la misma ya había sido inadmitida por medio de auto del 10 de mayo de 2021 (anexo virtual N° 4), también se había confirmado los datos del apoderado. Bucaramanga, 21 de Mayo del 2021.

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como las correcciones y aclaraciones allegadas por el apoderado demandante en escrito de subsanación de la demanda del 18 de mayo de 2021 (anexo virtual N° 7), se concluye que en este estado reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía promovido por **EDGAR JIMENEZ LIZCANO**, a través de endosatario en procuración para el cobro, en contra de las señoras **YAMIRA SORAYA SILVA RUBIANO** y **LUZ MARÍA JAIMES CELIS**, así:

- Por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1,300,000)** con base en la letra de cambio sin número, del 02 de diciembre de 2015 y fecha de vencimiento del 02 de diciembre de 2018.
- Por el interés moratorio causado a partir del 03 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA**, como endosatario en procuración para el cobro.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO